



Aguachica (Cesar), 02 de septiembre 2021.

Señor (a)
JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
E.D.S.

Referencia: Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía

Demandante: **YESID CARMONA CHINCHILLA**

Demandado: **BLANCA AZUCENA PABON MANTILLA**

Radicado: 20011408900120200028300

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el numeral cuarto y quinto del auto que libra mandamiento de pago.

KATHERINE CASADIEGOS CHINCHILLA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma y portadora de la tarjeta profesional No 321920 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada del señor **YESID CARMONA CHINCHILLA**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No 77.179.694 expedida en Aguachica (Cesar), residenciado y domiciliado en Neiva (Huila), me permito presentar ante su despacho Recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el numeral cuarto y quinto del auto que libra mandamiento de pago, dentro de la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, en el término de ley, para que se aclare, modifique o revoque.

SUSTENTACIÓN:

El día 16 de julio de la presente anualidad, se radico demanda ejecutiva de mínima cuantía, el cual fue designada por reparto al Juzgado Primero Promiscuo Municipal. Dentro de la demanda instaurada se solicitaron unas medidas cautelares con el fin de asegurar el cumplimiento de la obligación, que a continuación enuncio:

EMBARGO Y SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE:

Sírvase señor Juez ordenar el embargo y secuestro del inmueble ubicado en el Municipio de Aguachica – Cesar, Lote de terreno identificado con matrícula inmobiliaria No 196-31664, con área de extensión de 108.80 metros cuadrados,



cuyos

linderos se encuentran consignados en la escritura 426 del cuatro (04) de diciembre del 2001, Notaria Única de Gamarra (Cesar).

Como se advirtió anteriormente la titularidad del derecho real de dominio del inmueble descrito en precedencia se encuentra en cabeza de la demandada, la cual adquirió la propiedad a través de compraventa realizada el pasado Veinticinco (25) de Febrero del 2009; actualmente el inmueble se encuentra con gravamen, hipoteca u otro, según consta el certificado de tradición adjunto a la presente.

Para le efectividad de estas medidas solicito al señor Juez se sirva librar los oficios correspondientes dirigidos al director de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica Cesar, para efectos de inscribir la medida cautelar antes mencionada y expida la certificación correspondiente.

EMBARGO DE CUENTAS BANCARIAS

PRIMERO: El embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero que posea la señora BLANCA AZUCENA PABON MANTILLA, identificada con cedula de ciudadanía No 63343849, expedida en Aguachica (Cesar), en los siguientes establecimientos financieros:

- A) BANCOLOMBIA
- B) DAVIVIENDA
- C) BANCO DE BOGOTA
- D) BANCO BBVA
- E) BANCO DEL OCCIDENTE
- F) BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

EMBARGO Y SECUESTRO DE BIENES MUEBLES:

Sírvase señor Juez ordenar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que se hallen en el domicilio principal del establecimiento de comercio CONFECCIONES Y MODISTERIA BLANCA, identificado con la matricula mercantil No 57404, ubicado en la carrera 12 No 3 – 08 Barrio Centro en Aguachica (Cesar), o en el lugar que indique en el momento de la diligencia, para lo cual se servirá comisionar al funcionario competente.

El Juzgado Primero Promiscuo Municipal mediante auto de fecha 30 de agosto del año 2021, dentro de su resuelve numeral primero, libro mandamiento ejecutivo de



pago

contra la señora Blanca Azucena Pabón Mantilla por la suma de dinero de SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$7.000.000).

Dentro del auto que resuelve, en su numeral **CUARTO** resuelve: *“Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble propiedad del demandado identificado con la matricula inmobiliaria No 196-31664 en la oficina de instrumentos públicos de Aguachica-Cesar. Oficiase al director de dicha entidad para la efectividad de la medida”*.

Frente al presente numeral, procedo a solicitar se reponga el numeral cuarto del auto que resuelve, teniendo en cuenta, que dicha propiedad no se encuentra a nombre de la señora BLANCA AZUCENA PABON MANTILLA tal y como consta en la matricula inmobiliaria No 196-31664 en la Oficina de Instrumentos Públicos de Aguachica (Cesar), en su anotación No 011 de fecha 26 de enero del 2011, el cual aparece como titular el señor Carlos Amilcar Jimenez Pabon, Es decir, que la señora Blanca Pabón no es actualmente la propietaria del bien inmueble en mención, por ende no se puede hacer efectivo el embargo y posteriormente el secuestro por no ser la titular del bien.

De igual forma solicito de reponga el numeral **QUINTO** del auto que resuelve, donde se manifiesta lo siguiente: *“negar las demás medidas cautelares por lo expuesto anteriormente en este proveído”*.

Lo anterior, teniendo en cuenta que al negar las demás medidas cautelares se ven afectados y no se amparan los derechos de mi prohiado; por no ser la medida cautelar real e idónea que asegura el cumplimiento de la obligación, debido a que, al solo conceder el embargo y secuestro del bien inmueble con matricula inmobiliaria No 196-31664, el cual no se encuentra a nombre de la demandada, queda desprotegidos y desamparados los derechos obtenidos mediante la letra de cambio perpetrada en el presente proceso.

Solicito que como soporte de mis pretensiones se valoren las siguientes pruebas:

- Titulo Valor (letra de cambio N° 01), por valor de \$7.000.000, suscrita por la señora **BLANCA AZUCENA PABON MANTILLA**, a favor del señor **YESID CARMONA CHINCHILLA**.
- Certificado original de Tradición y Libertad del Inmueble identificado con la matricula inmobiliaria **No 196-31664**.



- Certificado de Matricula Mercantil No 57404 del Establecimiento de Comercio **CONFECCIONES Y MODISTERIA BLANCA**, ubicada en la carrera 12 No 3 – 08 Barrio Centro de Aguachica (Cesar).

PRETENSION

Teniendo en cuenta lo anteriormente fundamentado solicito cordialmente:

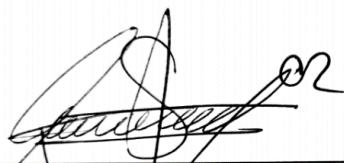
- se sirvan en reponer los numerales CUARTO y QUINTO del auto que resuelve y libra mandamiento de pago en contra de la señora BLANCA AZUCENA PABON MANTILLA y a favor del señor YESID CARMONA CHINCHILLA.
- Se sirvan en conceder, decretar y ordenar el embargo y secuestro de las medidas cautelares de las cuentas Bancarias y de los bienes muebles impetrados en la demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de la señora BLANCA AZUCENA PABON MATILLA

NOTIFICACIONES

A la suscrita Apoderada en la calle 5ª No 11 -41 segundo piso, Barrio Centro de Aguachica Cesar; o al correo electrónico asesoriasjuridicaskcc@hotmail.com. y al abonado telefónico 3176236532.

Con todo lo anterior, solicito Señora Jueza, admitir y dar trámite procesal al respecto,

Atentamente,



KATHERINE CASADIEGOS CHINCHILLA
Cedula de ciudadanía Nro.1.065.894.684 de Aguachica-Cesar
T.P. 321.920 Consejo Superior de la Judicatura